

DESTIERRO Y MUERTE CIVIL

**Graves impactos de la privación
arbitraria de la nacionalidad a personas
que defienden derechos humanos y se
oponen a la dictadura en Nicaragua**

Índice

1. Estándares internacionales sobre privación de la nacionalidad	3
2. Arbitrariedad del destierro y de la privación de la nacionalidad de personas defensoras de derechos humanos y opositoras al régimen	4
3. Muerte civil: impactos de la apatridia en el goce pleno de derechos	8
3.1 Eliminación de registros públicos de identidad	8
3.2 Confiscación de bienes y propiedades	9
3.3 Cancelación de pensiones de jubilación y denegación de la atención en salud	10
3.4 Suspensión definitiva del ejercicio profesional e imposibilidad de acceder a la justicia	11
4. Protección de las personas convertidas en apátridas	13
4.1 Sobre las personas que se encuentran fuera de Nicaragua	13
4.2 Sobre las personas que permanecen en Nicaragua	14
5. Recomendaciones	16

En febrero de 2023, el régimen Ortega-Murillo despojó arbitrariamente de la nacionalidad nicaragüense a 317 personas, convirtiéndolas, en la gran mayoría de los casos, en apátridas. Es decir, las autoridades las condenaron a una situación en la que no son consideradas nacionales por ningún Estado², y por tanto, no pueden gozar de las libertades y responsabilidades propias de la pertenencia a una comunidad política³.

Las afectadas por esta medida son personas que han alzado su voz para exigir el respeto de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia en el país⁴, incluyendo defensoras de derechos humanos de reconocida trayectoria, líderes sociales, políticos y religiosos, periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, así como personas del ámbito académico y cultural.

Las resoluciones judiciales que ordenaron privar de su nacionalidad a 317 nicaragüenses, al igual que las decisiones que las sucedieron, ilustran la configuración de un mecanismo de represión gubernamental que empezó a consolidarse a partir de octubre de 2020⁵. Desde entonces, las autoridades han promovido la promulgación y aplicación selectiva de legislaciones orientadas a inhibir la defensa de derechos humanos, silenciar la oposición política y dotar las prácticas estatales de supresión de derechos de una apariencia de legalidad⁶.

1. Estándares internacionales sobre privación de la nacionalidad

La nacionalidad es un derecho de carácter inderogable⁷, por lo cual, no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público o situación que amenace la independencia o seguridad de los Estados⁸. Su ejercicio conlleva la facultad de conservar una nacionalidad⁹, e impone a los Estados el deber de proteger a las personas contra su privación arbitraria¹⁰. Al respecto, numerosos instrumentos internacionales¹¹ han consagrado la “prohibición explícita y general de la privación arbitraria de la nacionalidad”¹². Esta protección

1. En 1937, el régimen nazi le retiró la nacionalidad alemana a la filósofa Hannah Arendt, quien había huido de Alemania dada la persecución contra la población judía. Durante más de una década, Arendt estuvo en situación de apatridia, tema sobre el que reflexionó en buena parte de su obra. Para más información, ver: ACNUR. “Hannah Arendt: de la apatridia al pluralismo”. 21 de abril de 2022. Disponible en: https://eacnur.org/es/blog/hannah-arendt-de-la-apatridia-al-pluralismo-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst
2. Según el artículo 1 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas, “el término “apatrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”. La apatridia puede producirse, entre otras causas, como resultado del sometimiento a un procedimiento de retiro de la nacionalidad iniciado por las autoridades. UNHCR. “Guidelines on statelessness No.5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness”. Distr. GENERAL HCR/GS/20/05 May 2020. Párr. 9.
3. Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130. Párr. 137. En el mismo sentido, CIDH. “Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria”. 5 de agosto de 2020. Párr. 295.
4. FIDH. “Nicaragua: Indignación frente a nueva arbitrariedad del régimen Ortega-Murillo”. 16 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/nicaragua-indignacion-frente-a-nueva-arbitrariedad-del-regimen-ortega>
5. FIDH/CENIDH. “¡Basta ya de impunidad! Ejecuciones extrajudiciales y represión en Nicaragua, ¿hasta cuándo?”. Febrero de 2021. Pág. 22 y ss. Disponible en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapportnicaragua764es.pdf>
6. FIDH y CENIDH. “Nicaragua: Las nuevas leyes de la represión”. Noviembre de 2021. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/obs_nicaragua_04.pdf
7. Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párr. 253.
8. CIDH. “Movilidad Humana. Estándares Interamericanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. 31 de diciembre de 2015. Párr. 467.
9. Consejo de Derechos Humanos. “Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad”. Informe del Secretario General. 14 de diciembre 2009, A/HRC/13/34. Párr. 21.
10. Corte IDH. Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párr. 254.
11. Por ejemplo, el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que “a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad”. Por su parte, la resolución 50/152 de la Asamblea General de las Naciones Unidas instó a los Estados a adoptar leyes que prohíban la privación arbitraria de la nacionalidad como medida para reducir la apatridia.
12. Consejo de Derechos Humanos. “Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad”. Informe del Secretario General. 14 de diciembre 2009, A/HRC/13/34. Párr. 21.

busca amparar a las personas de la imposibilidad, ocasionada por la pérdida de la nacionalidad, de disfrutar de sus derechos¹³.

Si bien la determinación sobre la pérdida de la nacionalidad es competencia interna de los Estados, esta discrecionalidad no es absoluta, ya que el derecho internacional establece ciertos límites a su ejercicio¹⁴. El primero es el deber de los Estados de prevenir, evitar y reducir la apatridia. De acuerdo con este deber, los Estados están obligados a no adoptar prácticas o legislación “*cuya aplicación favorezca el incremento del número de personas apátridas*”¹⁵. El segundo límite es la garantía de una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación¹⁶, lo que implica que los Estados deben asegurar que “*no se prive a nadie de su nacionalidad por motivos discriminatorios*”¹⁷.

2. Arbitrariedad del destierro y de la privación de la nacionalidad de personas defensoras de derechos humanos y opositoras al régimen

El 9 de febrero de 2023, el régimen Ortega-Murillo excarceló y desterró, sin previo aviso, a 222 personas prisioneras políticas¹⁸. Hacia las 4 am, las personas fueron expulsadas a Estados Unidos por vía aérea¹⁹. A las 8:30 am, cuando ya se encontraban en el avión²⁰, se dio a conocer la resolución emitida por el Tribunal de Apelaciones de Managua²¹. Conforme a la lectura realizada por Octavio Ernesto Rothsschuh Andino, presidente de la Sala Uno del Tribunal desde 2021, todas estas personas fueron “*deportadas*”, declaradas “*traidores a la patria*” y sus derechos ciudadanos suspendidos de forma perpetua²².

La deportación es una figura jurídica migratoria, exclusivamente aplicable a personas extranjeras que cometen delitos en otro país. La expulsión de las 222 personas prisioneras políticas se trató de un destierro, práctica proscrita por el derecho internacional de los derechos humanos²³. Sobre este punto, el Comité de Derechos Humanos²⁴ señaló que un deber de los Estados es garantizar que las personas disfruten de su derecho a “*permanecer en el propio país*”, para lo cual, entre otras medidas, es necesario que se abstengan de realizar “*traslados forzosos de población o de expulsiones en masa a otros países*”.

El 9 de febrero, el régimen adoptó por la vía de trámite de urgencia una reforma constitucional para despojar de la nacionalidad nicaragüense a todas las personas declaradas “*traidoras a la patria*”²⁵. La Asamblea Nacional aprobó en primera legislatura la enmienda, en una sesión que duró menos de 30 minutos, y no contó con publicidad ni debates previos²⁶. La reforma constituye un retroceso de

13. Corte IDH. Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párr. 254.

14. Consejo de Derechos Humanos. “*Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad*”. Informe del Secretario General. 14 de diciembre 2009, A/HRC/13/34. Párr. 19 y 20.

15. Corte IDH. Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párr. 256.

16. Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130. Párr. 140.

17. Consejo de Derechos Humanos. “*Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad*”. Informe del Secretario General. 14 de diciembre 2009, A/HRC/13/34. Párr. 58.

18. FIDH/CENIDH. “*Nicaragua: Nuevo giro en la crisis de derechos humanos*”. Febrero de 2023. Pág. 3. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/nicaragua-nuevo-giro-en-la-crisis-de-derechos-humanos#>:

19. FIDH. “*Nicaragua: excarcelación y destierro de 222 personas prisioneras políticas*”. 9 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/nicaragua-excarcelacion-y-destierro-de-222-personas-prisioneras>

20. OACNUDH. “*Situación de los derechos humanos en Nicaragua*”. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr. 28.

21. Canal 4 Nicaragua. “*Transmisión especial desde el Complejo Judicial de Managua*”. 9 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fWHLqJbWQA&lc=UgwhS3rKu8B-3dmpbcx4AaABAq> Ver también: Poder Judicial. “*Declaración del Magistrado Presidente de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua*”. 10 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=12261Una

22. FIDH/CENIDH. “*Nicaragua: Nuevo giro en la crisis de derechos humanos*”. Febrero de 2023. Pág. 3. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/nicaragua-nuevo-giro-en-la-crisis-de-derechos-humanos#>:

23. *Ibid.*

24. Comité de Derechos Humanos. Comentario general No. 27 (67) “*Libertad de circulación (artículo 12)*”. 1 de noviembre de 1999. CCPR/C/21/Rev.1/Add.9. Párr. 19.

25. FIDH/CENIDH. “*Nicaragua: Nuevo giro en la crisis de derechos humanos*”. Febrero de 2023. Pág. 3. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/nicaragua-nuevo-giro-en-la-crisis-de-derechos-humanos#>

26. OACNUDH. “*Situación de los derechos humanos en Nicaragua*”. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de Nicaragua, que prohíbe expresamente privar de su nacionalidad a los nacionales nicaragüenses²⁷.

Por mandato constitucional, para entrar en vigencia la reforma debe ser discutida y aprobada en una segunda legislatura, que inicia el 9 de enero de 2024. No obstante, el mismo 9 de febrero, la Asamblea Nacional aprobó, también bajo el trámite de urgencia, la ley 1145²⁸. Esta norma implementó la reforma regresiva, contraviniendo lo establecido por la propia Constitución, así como las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por el Estado de Nicaragua²⁹.

Estos cuerpos normativos sobre "*pérdida de la nacionalidad*" constituyen un nuevo intento del régimen Ortega-Murillo de legitimar y dar un viso de legalidad a su discurso oficial³⁰. Según este discurso, las personas que han denunciado la escalada de la represión y se han opuesto a la dictadura son enemigos internos³¹, que han renunciado a su nacionalidad nicaragüense por estar al servicio de la injerencia de potencias extranjeras³². Con la promulgación y aplicación selectiva de estas normas, la privación arbitraria de la nacionalidad contra estas personas consideradas opositoras fue presentada como una medida autorizada por la Constitución y las leyes.

El 10 de febrero de 2023, un día después de la aprobación de la ley 1145, se conocieron las primeras decisiones de retiro de nacionalidad, con las que el régimen convirtió a nacionales nicaragüenses en apátridas. El presidente de la Sala Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, Octavio Ernesto Rothschild Andino, dio lectura pública a una resolución del Tribunal mediante la cual se ordenó retirar la nacionalidad nicaragüense a las 222 personas desterradas, en aplicación de la ley 1145³³.

En una entrevista de ese día, el presidente de la Asamblea Nacional, Gustavo Porras Cortés, confirmó que las diferentes instituciones trabajaron bajo una misma orden para concretar el destierro y el despojo de nacionalidad de este grupo de personas³⁴. Según relató, cada institución hizo lo que le correspondía, incluyendo la Asamblea Nacional, encargada de "*garantizar que estas personas no fueran nicaragüenses, porque son traidores a la Patria*"³⁵.

El 10 de febrero, el poder judicial también despojó de su nacionalidad nicaragüense al Monseñor Rolando Álvarez Lagos, quien fue detenido arbitrariamente en agosto de 2022, luego que exhortó públicamente a la Policía y los paramilitares a cesar el asedio contra la iglesia y sus medios³⁶. Un día después de que el líder religioso se rehusara a ser desterrado³⁷, la jueza segunda del distrito penal de Managua, Nadia Camila Tardencilla Rodríguez, lo condenó a 26 años de prisión, lo declaró "*traidor a la patria*" y ordenó la suspensión perpetua de sus derechos ciudadanos, y la pérdida de su nacionalidad.

Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr. 30.

27. FIDH/CENIDH. "*Nicaragua: Nuevo giro en la crisis de derechos humanos*". Febrero de 2023. Pág. 3. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/nicaragua-nuevo-giro-en-la-crisis-de-derechos-humanos#>:

28. Ley No. 1145. "*Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense*".

29. FIDH/CENIDH. "*Nicaragua: Nuevo giro en la crisis de derechos humanos*". Febrero de 2023. Pág. 3. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/nicaragua-nuevo-giro-en-la-crisis-de-derechos-humanos#>:

30. FIDH/CENIDH. "*Por un Mecanismo Internacional contra la Impunidad en Nicaragua*". Febrero de 2022. Pág. 7. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/por-un-mecanismo-internacional-contra-la-impunidad-en-nicaragua>

31. *Ibid.*

32. Sobre este punto, es ejemplar el discurso pronunciado por Daniel Ortega, en noviembre de 2021. Al referirse a las personas privadas de su libertad por motivos políticos, afirmó que estaban al servicio del "*imperialismo yanqui*", por lo que "*se los deberían de llevar para allá, para los Estados Unidos, porque esos no son nicaragüenses, dejaron de ser nicaragüenses hace rato, no tienen Patria. Que se los lleven para allá, para que allá le sirvan como lo que son, esclavos del Imperio, traidores de la Patria*". Para más información, ver: El País. "*La Casa Blanca prohíbe la entrada a EE UU de funcionarios del régimen de Nicaragua*". 16 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2021-11-16/la-casa-blanca-prohibe-la-entrada-en-ee-uu-de-funcionarios-del-regimen-de-nicaragua.html>

33. Al respecto, el Magistrado señaló "*en cumplimiento de la resolución dictada a las 9 y 40 minutos de la mañana del 9 de febrero del año 2023, hemos ordenado la pérdida de la nacionalidad nicaragüense a 222 personas que fueron declaradas traidores a la patria, de conformidad con la ley 1145, ley especial que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense*". Para más información, ver: Canal 4 Nicaragua. "*Transmisión especial desde el Complejo Judicial de Managua*". 10 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.facebook.com/Canal4nicaraguanoticias/videos/1371063433695771/>

34. GHREN. "*Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*". 2 de marzo de 2023. A/HRC/52/63. Párr. 107. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/64189f8a4.html>

35. Canal 4 Nicaragua. "*Doctor Gustavo Porras en la Revista En Vivo con Alberto Mora – 10 de febrero del 2023*". 10 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=hXW_HawQHvI

36. FIDH/CENIDH. "*Nicaragua: Nuevo giro en la crisis de derechos humanos*". Febrero de 2023. Pág. 9. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/nicaragua-nuevo-giro-en-la-crisis-de-derechos-humanos#>

37. OACNUDH. "*Situación de los derechos humanos en Nicaragua*". Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr. 14.

La imposición de estas sanciones se hizo sin acusación ni juicio previo³⁸.

El 15 de febrero de 2023, el magistrado presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua, Ernesto Leonel Rodríguez Mejía, leyó públicamente una decisión proferida el mismo día. En ella, jueces de primera instancia condenaron a 94 nicaragüenses por menoscabar la integridad nacional, y los declararon "traidores a la patria" y "prófugos de la justicia". También ordenaron la pérdida perpetua de sus derechos ciudadanos y el despojo de su nacionalidad, de conformidad con la ley 1145. Estas decisiones no contaron con un procedimiento previo en el que las personas afectadas pudiesen ejercer su defensa³⁹.

Dentro de las 94 personas condenadas, se encuentran personas defensoras de derechos humanos, periodistas, escritores y académicos, quienes, en la mayoría de los casos, se encontraban en el exilio forzado para el momento en el que el régimen las volvió apátridas⁴⁰. Otras personas se vieron obligadas a abandonar el país de forma irregular, tres días después de la decisión, llevando consigo sólo sus documentos de identidad y la ropa que traían puesta⁴¹.

De este grupo, permanece en Nicaragua la defensora de derechos humanos Vilma Nuñez de Escorcia, presidenta y fundadora del CENIDH, una de las organizaciones de derechos humanos más emblemáticas del país⁴². A pesar del retiro arbitrario de su personería jurídica y la confiscación de sus bienes por el régimen, el CENIDH ha continuado con su labor iniciada hace más de 33 años de lucha por la libertad y la democracia, documentando y denunciando la represión y acompañando a las víctimas en su búsqueda de verdad y justicia.

Vilma Nuñez de Escorcia es actualmente Secretaria General Adjunta de la FIDH y finalista, junto con el Monseñor Rolando Álvarez Lagos, al premio Sájarov a la Libertad de Conciencia⁴³. Este galardón es el máximo homenaje rendido por la comunidad europea a través del Parlamento Europeo a personas y organizaciones por su contribución extraordinaria a la protección de los derechos humanos.

La arbitrariedad de la privación de nacionalidad nicaragüense en contra de 317 personas se refleja en cuatro aspectos. En primer lugar, la imposición de esta sanción no observó el principio de legalidad⁴⁴, de conformidad con el cual, el Estado debió adoptar una base jurídica suficientemente precisa que permitiera prever razonablemente las consecuencias de las acciones que comportan el retiro de nacionalidad⁴⁵. Las conductas contempladas en la ley 1055, que darían lugar a la declaración como "traidor a la patria"⁴⁶, son formuladas en términos excesivamente vagos e imprecisos⁴⁷, y por tanto, no ofrecen claridad sobre las conductas que originarían la pérdida de nacionalidad⁴⁸.

38. *Ibid.* Ver también: Canal 4 Nicaragua. "Transmisión especial desde el Complejo Judicial de Managua". 10 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.facebook.com/Canal4nicaraguanoticias/videos/1371063433695771/>

39. FIDH. "Nicaragua: Revocación arbitraria de la nacionalidad a la presidenta del CENIDH Vilma Nuñez". 16 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/nicaragua-revocacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-a-la-presidenta>

40. *Ibid.*

41. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 18 de septiembre de 2023. Ref.: AL NIC 3/2023. Pág. 5 y 7.

42. FIDH. "Nicaragua: Revocación arbitraria de la nacionalidad a la presidenta del CENIDH Vilma Nuñez". 16 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/nicaragua-revocacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-a-la-presidenta>

43. FIDH. "Nicaragua: Vilma Nuñez y Monseñor Álvarez nominados al Premio de Derechos Humanos del Parlamento Europeo". 20 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/región/americas/nicaragua/nicaragua-vilma-nuñez-y-monsenor-alvarez-nominados-al-premio-de>

44. OACNUDH. "Situación de los derechos humanos en Nicaragua". Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr. 43.

45. UNHCR. "Guidelines on statelessness No.5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness". Distr. GENERAL HCR/GS/20/05 May 2020. Párr. 92.

46. La Ley 1055 de 2020 "De Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia" establece que "se les considerará a los destinatarios de esa norma como "Traidores a la Patria" bajo tipos penales como "Actos de Traición", "Delitos que comprometen la Paz" y "Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua", inhabilitándoles para optar a cargos de elección popular (art. 1)". FIDH y CENIDH. "Nicaragua: Las nuevas leyes de la represión". Noviembre de 2021. Pág. 18. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/obs_nicaragua_04.pdf

47. *Ibid.* Pág. 19.

48. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 13 de julio de 2023. Ref.: OL NIC 1/2023. Pág. 3.

A su vez, la ley 1145, además de ser inconstitucional⁴⁹, fue aplicada retroactivamente, al extraer consecuencias adversas de actuaciones anteriores a su promulgación⁵⁰. Esta circunstancia también constituye una vulneración del principio de legalidad, ya que las personas sólo pueden ser privadas de su nacionalidad por actos u omisiones que, al momento de su comisión, provocaban este efecto⁵¹.

En segundo lugar, la orden de retiro de nacionalidad fue violatoria del debido proceso, el cual es esencial para que *"no se cometan abusos al aplicar la ley"* y *"las decisiones relativas a la nacionalidad no contengan ningún elemento de arbitrariedad"*⁵². Ninguna de las personas afectadas conoció con antelación la existencia de un proceso en su contra para procesarlas por *"traición a la patria"* y despojarles de su nacionalidad, ni contaron con la oportunidad de ser escuchadas y aportar hechos, argumentos y pruebas para su defensa. La notificación sobre el inicio de la causa, el acceso a asesoría legal y la celebración de una audiencia justa son salvaguardas procesales mínimas que deben ser respetadas en este tipo de casos⁵³.

Además, las resoluciones de pérdida de nacionalidad no contienen la exposición de los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos en los que se basaron los jueces para llegar a la imposición de esta sanción. La ausencia de una decisión motivada demuestra un abierto irrespeto de una garantía que está vinculada no sólo a la salvaguarda del debido proceso, sino también a la recta administración de justicia⁵⁴.

En tercer lugar, la privación de la nacionalidad estuvo motivada en razones discriminatorias, ligadas al ejercicio de derechos fundamentales por parte de las personas afectadas, incluyendo la libertad de expresión, la libertad de asociación, la difusión de opiniones políticas, así como el derecho a defender los derechos humanos. En este sentido, la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos reconoció la motivación discriminatoria detrás de esta medida, ya que señaló que se trataba de *"una forma de persecución muy severa, orientada a limitar su capacidad de acción, destruir su tejido social, así como afectar a su salud física y mental"*⁵⁵.

Finalmente, las resoluciones judiciales del 10 y el 15 de febrero convirtieron en apátridas a la mayor parte de las 317 personas sancionadas, en clara violación del compromiso asumido por el Estado de Nicaragua en 2013, con la ratificación de la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. De acuerdo con su artículo 8.1, los Estados deben abstenerse de privar a una persona de su nacionalidad, si la consecuencia es llevarla a la apatridia. Dentro del derecho internacional de los derechos humanos se considera que, por regla general, toda privación de la nacionalidad que conduce a la apatridia es arbitraria⁵⁶.

49. Como fue expuesto anteriormente, la reforma constitucional que autoriza la privación de la nacionalidad a personas declaradas *"traidores a la patria"* aún no está aprobada conforme al procedimiento constitucional establecido. Además, tanto la reforma como la ley 1145 son contrarias al artículo 20 constitucional vigente que prohíbe despojar de su nacionalidad a un natural nicaragüense.

50. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 13 de julio de 2023. Ref.: OL NIC 1/2023. Pág. 4 y 5.

51. Esta previsión se desprende del principio general, de acuerdo con el cual *"una persona no puede ser juzgada por una conducta que no era delito en el momento en que se produjo"*. UNHCR. *Guidelines on statelessness No.5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness*. Distr. GENERAL HCR/GS/20/05 May 2020. Párr. 93.

52. Consejo de Derechos Humanos. *"Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad"*. Informe del Secretario General. 14 de diciembre 2009, A/HRC/13/34. Párr.43.

53. En palabras de la Corte IDH, estas salvaguardas deben ser garantizadas *"a aquellas personas que se encuentren sujetas a un procedimiento de privación de nacionalidad, a efectos de que se evite la arbitrariedad y las personas sujetas a estos procedimientos se encuentren en condiciones de defender sus derechos"*. Corte IDH. Caso Habbal y otros vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2022. Párr. 93 y 97.

54. *Ibid.* Párr. 68.

55. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 18 de septiembre de 2023. Ref.: AL NIC 3/2023. Pág. 8.

56. Consejo de Derechos Humanos. *"Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad"*. Informe del Secretario General. 14 de diciembre 2009, A/HRC/13/34. Párr. 27.

3. Muerte civil: impactos de la apatridia en el goce pleno de derechos

Como vínculo jurídico político que liga a las personas con un Estado, la nacionalidad es fundamento de su capacidad política y civil⁵⁷. Por esta razón, la nacionalidad es considerada como un “*prerrequisito*” para el ejercicio de otros derechos⁵⁸. Cuando un Estado priva arbitrariamente de la nacionalidad a una persona la convierte en un “*no ciudadano*” en relación suya⁵⁹, y la pone en una situación de extrema vulnerabilidad para el disfrute pleno de sus derechos⁶⁰.

Después de convertirlas en apátridas, el régimen Ortega-Murillo profundizó los impactos de la privación arbitraria de la nacionalidad mediante una serie de decisiones que han buscado producir la muerte civil de las personas afectadas. Con fundamento en la pérdida de su condición de nacionales nicaragüenses, las autoridades anularon sus registros civiles de identidad y decretaron la pérdida de sus derechos civiles, políticos, sociales y patrimoniales. Estas actuaciones las han dejado en una situación de “*inexistencia legal*”, y han afectado sistemáticamente su condición de titulares de derechos, al igual que su capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

3.1 Eliminación de registros públicos de identidad

Las autoridades nicaragüenses le han negado, a por lo menos 43 de las 317 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad⁶¹, el acceso a copias de documentos del registro civil, incluyendo sus cédulas de identidad y actas de nacimiento, así como de expedientes académicos en las universidades. La respuesta recibida para negar el acceso a su documentación es que “*no existían*” en los registros⁶².

La anulación de los registros públicos de identidad de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad da cuenta de una decisión deliberada del régimen Ortega-Murillo de denegar el reconocimiento de su existencia como personas ante la ley, y excluirlas del orden jurídico institucional. Esta situación conlleva un grave menoscabo a su personalidad jurídica, y supone el desconocimiento absoluto de su condición de titulares de derechos⁶³.

Las autoridades han extendido los efectos de la anulación de los registros de identidad a toda actuación legal en la que figuran las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad, afectando de esta forma sus derechos y los de sus familias. En este sentido, se han documentado casos en los que el Estado también eliminó del Registro Civil la inscripción de nacimiento de los hijos y las hijas de las personas afectadas⁶⁴, ocasionándoles con esta actuación un riesgo de apatridia⁶⁵.

Un temor expresado por las personas convertidas en apátridas es que la cancelación de sus registros de identidad afecte el derecho a la filiación de sus hijos e hijas menores de 18 años⁶⁶. Dada su inexistencia legal, los niños y las niñas podrían acabar jurídicamente “*sin padres*”. Esta situación afectaría el derecho a preservar la identidad, el cual supone que en los registros oficiales se reconozca el nombre,

57. Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párr. 255. En el mismo sentido, Corte IDH. Opinión consultiva OC-4/84. “*Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*”. 19 de enero de 1984. Párr. 32.

58. *Ibid.*

59. Consejo de Derechos Humanos. “*Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad*”. Informe del Secretario General. 14 de diciembre 2009, A/HRC/13/34. Párr. 47.

60. Corte IDH. Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párr. 257

61. OACNUDH. “*Situación de los derechos humanos en Nicaragua*”. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr.33.

62. *Ibid.*

63. De acuerdo con la Corte IDH, el derecho a la personalidad jurídica “*representa un parámetro para determinar si una persona es titular o no de los derechos de que se trate*”, por lo cual “*la violación de aquel reconocimiento supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de [los] derechos y deberes [civiles y fundamentales]*”. Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Sentencia de 22 de setiembre de 2009. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 202. Párr. 87 y 88.

64. OACNUDH. “*Situación de los derechos humanos en Nicaragua*”. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr. 33.

65. De acuerdo con el ACNUR, “*las personas a menudo están en riesgo de ser apátridas debido a las dificultades que tienen en demostrar que poseen vínculos con un Estado. La no inscripción de nacimiento y la falta de documentación personal dan lugar a dicho riesgo*”. ACNUR, “*Actuación del ACNUR para afrontar la apatridia*”. División de protección internacional. 2010. Párr. 33.

66. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 18 de setiembre de 2023. Ref.: AL NIC 3/2023. Pág. 5.

la nacionalidad y las relaciones familiares de los niños y las niñas⁶⁷. Ante esta situación, la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, junto con otros mandatos, solicitó al Estado de Nicaragua que informe “sobre los fundamentos legales para quitar los nombres de progenitores de partidas de nacimiento y documentos legales de sus hijas e hijos, en particular aquellos menores de 18 años de edad”⁶⁸.

La anulación de registros de identidad también conllevó la afectación de los derechos de terceras personas. Al respecto resulta ilustrativo el caso de Ernesto Medina Sandino, ex rector de la Universidad Americana en Managua (UAM), quien fue despojado arbitrariamente de su nacionalidad, junto con otras 93 personas, mediante la resolución judicial del 15 de febrero de 2023. Para el momento de la decisión, el académico se encontraba desde hacía dos años fuera del país, debido a la persecución que sufrió por su defensa de los y las estudiantes que participaron en las protestas de 2018, y su rechazo público de los actos de violencia y represión que el régimen perpetró en su contra.

La única propiedad en la que aparecía el nombre de Ernesto Medina Sandino en el registro de propiedades de Nicaragua era la casa que él y sus once hermanos heredaron de su madre. Aunque este inmueble fue vendido en 2022, el comprador no pudo inscribirlo como su propiedad, tras la resolución judicial de febrero de 2023, ya que en la escritura de venta figuraba el nombre del académico. Los funcionarios del registro de propiedades manifestaron que la operación era “ilícita”. Tiempo después el inmueble fue ocupado por la Policía y confiscado por las autoridades.

3.2 Confiscación de bienes y propiedades

Una de las sanciones decretadas por el poder judicial en contra de 316⁶⁹ personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad fue la “inmovilización y decomiso” a favor del Estado de todos sus bienes inmuebles, así como de las sociedades que tuvieran inscritas a su nombre, ya fuese a título personal o en calidad de socios⁷⁰.

Esta medida ha sido considerada por organismos internacionales de derechos humanos como una “sanción penal arbitraria y desproporcionada”⁷¹, que viola los derechos a disfrutar de un nivel de vida adecuado y a la propiedad⁷². Igualmente, es una sanción que expone a las personas convertidas en apátridas, especialmente las adultas mayores, y a sus familiares que permanecen en Nicaragua a una mayor vulnerabilidad ocasionada por la pérdida de los ingresos que percibían del alquiler de las propiedades⁷³.

La resolución judicial del 15 de febrero de 2023 impuso esta confiscación a las 94 personas convertidas en apátridas⁷⁴. Posteriormente, el 9 de junio de 2023, se conoció sobre la existencia de una orden proferida por la Sala Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, con fecha del 19 de mayo, mediante la cual, requirió a la Procuraduría General de la República para que procediera con el “decomiso” de los bienes inmuebles, sociedades mercantiles y acciones de las 222 personas excarceladas y desterradas⁷⁵.

67. De acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención sobre los derechos del Niño, ratificada por el Estado de Nicaragua en 1990, “los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

68. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 18 de septiembre de 2023. Ref.: AL NIC 3/2023. Pág. 9.

69. De acuerdo con la información disponible, la confiscación de bienes y propiedades no fue impuesta al Monseñor Rolando Álvarez Lagos.

70. OACNUDH. “Situación de los derechos humanos en Nicaragua”. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr. 41.

71. CIDH. “CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua”. 16 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/123.asp> En el mismo sentido, ver: CIDH. “Nicaragua: CIDH y REDESCA expresan preocupación por afectaciones a los derechos de propiedad y seguridad social”. 14 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/061.asp>

72. OACNUDH. “Situación de los derechos humanos en Nicaragua”. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr.43.

73. *Ibid.*, Párr. 42. En el mismo sentido, ver: CIDH, “Nicaragua: CIDH y REDESCA expresan preocupación por afectaciones a los derechos de propiedad y seguridad social”. 14 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/061.asp>

74. FIDH. “Nicaragua: Revocación arbitraria de la nacionalidad a la presidenta del CENIDH Vilma Núñez”. 16 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/nicaragua-revocacion-arbitraria-de-la-nacionalidad-a-la-presidenta>

75. CIDH. “CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua”. 16 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/123.asp> En el mismo sentido, ver: El

Para agosto de 2023, al menos 78 viviendas y otras propiedades fueron expropiadas por las autoridades⁷⁶. Las confiscaciones estuvieron precedidas de la ocupación policial de los inmuebles y acompañadas de la eliminación de los registros de propiedad⁷⁷. En algunos casos, los bienes confiscados pertenecían a familiares de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad, incluyendo sus hijos e hijas menores de 18 años, quienes no estaban incluidos en las resoluciones judiciales que ordenaron la expropiación⁷⁸.

Las personas que habitan los inmuebles, entre ellas las familias de las personas apátridas, denunciaron el asedio de las autoridades, y expresaron su temor de ser desalojadas en cualquier momento. Al respecto, mencionaron que la Procuraduría General de la República les hizo cobros de arrendamientos para permanecer en las viviendas, y las requirió para formalizar su "estatus ocupacional"⁷⁹.

Las medidas de confiscación han consistido también en el bloqueo de cuentas bancarias y la inmovilización de sus fondos⁸⁰, lo que ha impedido a las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad disponer de sus ahorros y recuperar el dinero depositado. En el caso de Ernesto Medina Sandino, el congelamiento de sus cuentas se dio en marzo de 2023, sin que recibiera ninguna notificación formal de esta acción. El académico solicitó al banco, en dos oportunidades, que confirmara si sus cuentas habían sido inmovilizadas y desde cuándo se había efectuado este bloqueo. Hasta la fecha no ha recibido ninguna respuesta a sus requerimientos.

3.3 Cancelación de pensiones de jubilación y denegación de la atención en salud

El régimen Ortega-Murillo eliminó de los registros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) a las personas adultas mayores que fueron privadas arbitrariamente de su nacionalidad. En consecuencia, después de las resoluciones judiciales de febrero de 2023, no han podido acceder al pago de sus mesadas pensionales, ni a la expedición de certificaciones que acrediten que estuvieron aseguradas dentro del sistema de seguridad social⁸¹.

La pensión de jubilación es un derecho que las personas afectadas adquirieron por el cumplimiento de los requisitos del Régimen de Seguridad Social, previstos en la ley, y la realización de los correspondientes trámites de jubilación. La mayoría de ellas disfrutaban de ese derecho desde hace años⁸².

Los pagos pensionales fueron suspendidos abruptamente y las personas no recibieron notificación oficial o información sobre los motivos de su cancelación. El 10 de marzo de 2023, la defensora de derechos humanos Vilma Nuñez de Escorcía se dirigió a las oficinas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en donde solía reclamar la pensión que recibía desde hace 22 años. Allí, dos funcionarios le informaron que su registro no se encontraba en el sistema de la entidad, y que su pensión estaba "cancelada". La defensora de derechos humanos no obtuvo más información.

A pesar de la arbitrariedad manifiesta de la actuación estatal y la inexistencia en Nicaragua de recursos efectivos para la protección de derechos, Vilma Nuñez de Escorcía ha acudido a las autoridades y ha insistido en solicitar el respeto y restablecimiento de sus derechos. Así, el 27 de marzo, presentó

Confidencial. "Dictadura ordena confiscar bienes de los 222 exreos políticos desterrados". 9 de junio de 2023. Disponible en: <https://confidencial.digital/politica/dictadura-ordena-confiscar-bienes-de-los-222-exreos-politicos-desterrados/>. También, DW "Ortega confisca propiedades a 222 expresos desterrados". 10 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.dw.com/es/ortega-confisca-propiedades-a-222-expresos-pol%C3%ADticos-desterrados/a-65876899>.

76. OACNUDH. "Situación de los derechos humanos en Nicaragua". Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr. 42.

77. CIDH. "Nicaragua: CIDH y REDESCA expresan preocupación por afectaciones a los derechos de propiedad y seguridad social". 14 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/061.asp>

78. OACNUDH. "Situación de los derechos humanos en Nicaragua". Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr. 42.

79. CIDH. "Nicaragua: CIDH y REDESCA expresan preocupación por afectaciones a los derechos de propiedad y seguridad social". 14 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/061.asp>

80. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 18 de septiembre de 2023. Ref.: AL NIC 3/2023. Pág. 7.

81. OACNUDH. "Situación de los derechos humanos en Nicaragua". Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr. 34. En el mismo sentido, CIDH. "Nicaragua: CIDH y REDESCA expresan preocupación por afectaciones a los derechos de propiedad y seguridad social". 14 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/061.asp>

82. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 18 de septiembre de 2023. Ref.: AL NIC 3/2023. Pág. 5, 7 y 8.

un escrito ante el INSS solicitando la entrega de su pensión. El 7 de junio, la defensora de derechos humanos reiteró este reclamo, luego que el INSS le negara la atención en salud a la que tiene derecho como jubilada. El 5 de junio le fue negada la entrega de sus medicinas del mes, y personal de la clínica donde era atendida le informó que se encontraba eliminada del sistema de seguridad social. El INSS no ha respondido ninguno de estos requerimientos.

La denegación del acceso a un sistema de protección social, con fundamento en la privación de la nacionalidad, aumenta la vulnerabilidad de las personas adultas mayores y afectadas desproporcionadamente sus derechos⁸³. Después de las resoluciones judiciales de febrero de 2023, las personas convertidas en apátridas perdieron las protecciones que recibían por ley y que eran derechos adquiridos, como la seguridad de ingresos en la vejez y el acceso a servicios sanitarios y asistenciales. Las contribuciones efectuadas legalmente para la obtención de una pensión de jubilación, al igual que el pago de las asignaciones pensionales se encuentran protegidos por los derechos a la propiedad⁸⁴ y a la seguridad social⁸⁵, y son esenciales para garantizar la dignidad de las personas mayores y la promoción de sus derechos⁸⁶.

3.4 Suspensión definitiva del ejercicio profesional e imposibilidad de acceder a la justicia

Con fundamento en la ley 1145, la Corte Suprema de Justicia, a través del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial⁸⁷, inhabilitó de por vida a 26 de las 317 personas convertidas en apátridas para ejercer su profesión como abogadas y notarias públicas⁸⁸. La presidenta de la Corte, Alba Luz Ramos Vanegas, el vicepresidente, Marvin Ramiro Aguilar García, y los magistrados Juana Méndez Pérez y Virgilio José Gurdíán Castellón consideraron que estas personas “perdieron” su derecho a ostentar sus títulos y ejercer la profesión legal, como consecuencia del retiro de la nacionalidad nicaragüense⁸⁹.

En dos resoluciones proferidas el 11 de mayo, la Corte Suprema de Justicia ordenó la suspensión definitiva de su ejercicio profesional y la anulación de sus títulos académicos. También requirió la entrega, en un término de 24 horas, de los títulos, los sellos y los carnés que las acreditaban como profesionales de la abogacía y el Notariado, al igual que los protocolos y libros que por el ejercicio profesional estaban bajo su custodia⁹⁰.

La Corte Suprema de Justicia impuso esta sanción violando el debido proceso de las personas afectadas, ya que no celebró un procedimiento previo en el que fueran oídas y pudieran disponer de todos los medios para su defensa. Además, usó la privación de la nacionalidad como un argumento para rechazar la procedencia de recursos judiciales en los que se solicitó la revisión de las sanciones y la protección contra sus efectos.

Una de las personas inhabilitadas para ejercer la profesión legal intentó interponer un recurso de amparo en contra de la resolución proferida por la Corte Suprema de Justicia. En cinco oportunidades⁹¹, la Oficina de Recepción de Causas y Escritos del Complejo Judicial Central de Managua se negó a recibir

83. CIDH. “Nicaragua: CIDH y REDESCA expresan preocupación por afectaciones a los derechos de propiedad y seguridad social”. 14 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/061.asp>

84. De acuerdo con la Corte IDH, el derecho a la propiedad protege el derecho a recibir una pensión como derecho adquirido, ya que se trata “de un derecho que se ha incorporado al patrimonio de las personas”. Corte IDH. Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 28 de febrero de 2003. Párr. 102.

85. En palabras del Comité de Derechos Humanos, la seguridad social “incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección”. También contempla “el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente”. Comité de Derechos Humanos. Observación General N° 19 “El derecho a la seguridad social (artículo 9)”. E/C.12/GC/19. 4 de febrero de 2008. Párr. 2 y 9.

86. *Ibid.* Párr. 1.

87. El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial es un organismo de la Corte Suprema de Justicia, establecido en el artículo 165 de la Constitución Política de Nicaragua y en la artículo 4 de la Ley No. 501. Para más información, ver: Dirección General de Carrera Judicial. Poder Judicial de Nicaragua. Disponible en: <https://www.poderjudicial.gob.ni/carrerajudicial/>

88. OACNUDH. “Situación de los derechos humanos en Nicaragua”. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr.35.

89. En palabras del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial “De conformidad con el ordenamiento jurídico nicaragüense y normativas que rigen la profesión de abogado y notario público estas personas no pueden ostentar el título ni ejercer la profesión de abogado y notario público, ya que perdieron el derecho de ejercer dicha profesión, en virtud de haber perdido la nacionalidad nicaragüense”.

90. *Ibid.*

91. La Oficina de Recepción de Causas y Escritos del Complejo Judicial Central de Managua se negó a recibir el recurso de amparo el 18, 19, 22, 23 y 24 de mayo de 2023.

la acción judicial. Finalmente, el 25 de mayo, la persona afectada pudo interponer el recurso de amparo. En él alegó la vulneración de su derecho al debido proceso y el principio de legalidad.

Al día siguiente de la recepción del recurso, Henry Antonio Morales Olivares, magistrado de la Sala Civil Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua resolvió que el amparo era *"inadmisibile"*, debido a que la persona fue declarada *"traidora a la patria"* y condenada a la pérdida de la nacionalidad nicaragüense y a sus derechos como ciudadana.

Dado este rechazo, el 31 de mayo de 2023, la persona afectada solicitó a la Sala Civil Uno del Tribunal de Apelaciones la certificación de piezas principales del expediente del recurso de amparo. El acceso a esta documentación es un requisito para recurrir la decisión por vía de hecho. El 7 de junio, la Sala Civil Uno del Tribunal de Apelaciones negó la solicitud, y la declaró *"extemporánea"*, a pesar de que había sido presentada dentro del plazo establecido por la ley.

Este caso evidencia que la supresión de los derechos impuesta a las personas convertidas en apátridas también incluye la restricción indebida de su derecho a acceder a la justicia. Es decir, las personas afectadas no cuentan con ningún recurso efectivo para, por un lado, cuestionar la privación arbitraria de su nacionalidad y las decisiones que han profundizado sus efectos, y por otro, acceder a medios de reparación eficaces que les permitan la restitución de la nacionalidad y la eliminación de la apatridia⁹².

La forma en la que el poder judicial privó arbitrariamente de su nacionalidad nicaragüense a 317 personas, y profirió decisiones que mantuvieron y profundizaron los efectos de una medida ilegítima y contraria al derecho internacional de los derechos humanos, demuestran que las personas no cuentan con posibilidades reales para acceder a una justicia imparcial e independiente y que el sistema judicial ha sido cooptado por el régimen Ortega-Murillo. Sobre este punto, la CIDH sostuvo recientemente que *"la falta de independencia del sistema de administración de justicia ha facilitado el empleo y manipulación del derecho penal para criminalizar y judicializar a las voces críticas u opositoras al gobierno"*⁹³.

En conclusión, las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad se encuentran en una situación de desprotección manifiesta, ya que en el orden interno no existen recursos efectivos, imparciales e independientes que permitan remediar y reparar las violaciones en contra de sus derechos humanos. La reivindicación de sus derechos, además de ser infructuosa, agrava también su situación de vulnerabilidad, dado que las hace más visibles ante las autoridades, exponiéndolas a nuevas represalias y formas de persecución.

Tomando en cuenta lo anterior, organismos internacionales de derechos humanos han concluido que las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia del 11 de mayo no sólo constituyen una *"injerencia indebida en la profesión legal en Nicaragua"*⁹⁴, sino además tienen como finalidad la instalación de *"un ambiente de miedo y autocensura en contra de quienes ejercen la defensa de personas opositoras políticas o siguen trabajando en Nicaragua"*⁹⁵.

92. Dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha reconocido que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad tienen derecho a acceder a un recurso que les permita el restablecimiento de su nacionalidad. En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos, en sus resoluciones 7/10 y 10/13, exhortó a los Estados a que garanticen a las personas privadas de su nacionalidad el acceso a medios de reparación eficaces que incluyan la restitución de la nacionalidad. Para más información, ver UNHCR. *"Guidelines on statelessness No.5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness"*. Distr. GENERAL HCR/GS/20/05 May 2020. Párr. 106-107.

93. CIDH. *"Cierre del espacio cívico en Nicaragua"*. 23 de septiembre de 2023. Párr. 62.

94. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 13 de julio de 2023. Ref.: OL NIC 1/2023. Pág. 8.

95. CIDH. *"CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua"*. 16 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/123.asp>

4. Protección de las personas convertidas en apátridas

4.1 Sobre las personas que se encuentran fuera de Nicaragua

La casi totalidad de las personas convertidas en apátridas por el régimen Ortega-Murillo se encuentran fuera de Nicaragua, enfrentando diferentes situaciones para el reconocimiento de su condición, así como el otorgamiento de una protección especial que les permita acceder y ejercer sus derechos humanos⁹⁶. En el caso de las 222 excarceladas y desterradas, el Gobierno de Estados Unidos les otorgó, por razones humanitarias urgentes, un permiso de permanencia temporal que las autoriza a residir legalmente en el país por dos años y aplicar a una autorización para trabajar⁹⁷.

Otro grupo de personas estaba en el exilio cuando el régimen las privó arbitrariamente de su nacionalidad. A algunas de ellas los gobiernos de los países de acogida les reconocieron su estatus de personas refugiadas⁹⁸. Otras son solicitantes de asilo y están a la espera de una respuesta definitiva sobre su situación⁹⁹. En algunos casos, las solicitantes no cuentan con un permiso para trabajar y la decisión sobre su situación se ha prolongado por varios años¹⁰⁰.

En al menos dos casos, las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad abandonaron irregularmente el país, días después de la decisión que las condenó a la apatridia. Una de ellas recibió el estatus de refugiada y otra es solicitante de refugio y experimenta graves dificultades para acceder a los medios necesarios para su subsistencia¹⁰¹.

Un grupo de personas se exilió de Nicaragua debido a la persecución del régimen, pero a su llegada al extranjero no adelantó ningún trámite para solicitar el reconocimiento del refugio. Por esta razón, al momento de la privación arbitraria de su nacionalidad no estaban bajo el amparo de ningún régimen de protección internacional¹⁰².

Como respuesta al despojo arbitrario de la nacionalidad perpetrado por el régimen Ortega-Murillo, los Gobiernos de España¹⁰³, Chile, Argentina, México¹⁰⁴ y Colombia¹⁰⁵ ofrecieron concederles a las personas apátridas las nacionalidades de sus Estados. Entre mayo y julio de 2023, el Gobierno de España otorgó a 90 de ellas la nacionalidad española mediante la entrega de una carta de naturaleza¹⁰⁶.

96. A nivel internacional se ha llegado al consenso de que las personas apátridas requieren el reconocimiento de su condición, así como el otorgamiento de una protección especial que les permita acceder y ejercer sus derechos humanos. En este sentido, el ACNUR ha llamado la atención sobre la importancia de que los Estados cuenten con un procedimiento para la determinación y el otorgamiento de un estatuto legal a las personas apátridas, de conformidad con lo establecido por la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. ACNUR. "Procedimientos para la determinación de la apatridia: identificación y protección de las personas apátridas". Agosto de 2014. Pág. 1.

97. Us Department of State. "Liberación de 222 presos políticos nicaragüenses e ingreso en EE. UU. – Preguntas frecuentes y recursos". Disponible en: <https://www.state.gov/liberacion-de-222-presos-politicos-nicaraguenses-e-ingreso-en-ee-uu-preguntas-frecuentes-y-recursos/>

98. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 18 de septiembre de 2023. Ref.: AL NIC 3/2023. Pág. 4-7.

99. *Ibid.*

100. *Ibid.* Ver también, Confidencial. "Apátridas" evalúan escenarios para salir del limbo migratorio impuesto por el orteguismo". 27 de febrero de 2023. Disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/apatridas-evaluan-escenarios-para-salir-del-limbo-migratorio-impuesto-por-el-orteguismo/>

101. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 18 de septiembre de 2023. Ref.: AL NIC 3/2023. Pág. 7.

102. Confidencial. "Apátridas" evalúan escenarios para salir del limbo migratorio impuesto por el orteguismo". 27 de febrero de 2023. Disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/apatridas-evaluan-escenarios-para-salir-del-limbo-migratorio-impuesto-por-el-orteguismo/>

103. El País. "España ofrece la nacionalidad a los 222 presos políticos desterrados por Ortega". 10 de febrero de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-02-10/espana-ofrece-la-nacionalidad-a-los-222-expresos-politicos-desterrados-por-ortega.html> Ver también: El País. "España ofrece la nacionalidad a los 94 opositores a los que se la ha quitado Daniel Ortega". 17 de febrero de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-02-17/espana-ofrece-la-nacionalidad-a-los-94-opositores-a-los-que-se-la-ha-quitado-daniel-ortega.html>

104. BBC News Mundo. "Argentina, Chile y México ofrecen la ciudadanía a los nicaragüenses opositores a los que despojaron de su nacionalidad". 22 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64730172>

105. DW. "Colombia y México ofrecen ciudadanía a apátridas". 23 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.dw.com/es/colombia-y-m%C3%A9xico-ofrecen-ciudadanía-a-apátridas/a-64793143>

106. La nacionalidad española ha sido concedida gradualmente y por grupos. El 11 de mayo, se concedió la nacionalidad a 14 personas (Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/12/pdfs/BOE-S-2023-113.pdf>); el 23 de mayo a otras 14 personas (Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/24/pdfs/BOE-S-2023-123.pdf>); el 29 de mayo a 18 personas (Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/31/pdfs/BOE-S-2023-129.pdf>); el 13 de junio a 29 personas (Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/14/pdfs/BOE-S-2023-141.pdf>); el 4 de julio a 8 personas (Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/05/pdfs/BOE-S-2023-159.pdf>); y el 11 de julio a 7 personas (Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/12/pdfs/BOE-S-2023-165.pdf>).

El otorgamiento de una nacionalidad es una medida esencial para atender las necesidades de protección de las personas apátridas y proporcionar soluciones duraderas a su situación¹⁰⁷. No obstante, su alcance sólo cubre a las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad, y no tiene en cuenta la situación de sus familiares, incluyendo hijos e hijas menores de 18 años, quienes en la mayoría de los casos también debieron exiliarse forzosamente como resultado de la persecución en contra de sus seres queridos.

Esta limitación da lugar a que las familias deban someterse a trámites migratorios regulares, que no consideran la vulnerabilidad y especialidad de su situación. Este es el caso de Ernesto Medina Sandino, quien recibió la nacionalidad española por carta de naturaleza, mediante el Real Decreto 361/2023 del 11 de mayo de 2023. El académico no solicitó el reconocimiento de su estatus de refugiado, por lo cual, a pesar de su concesión de nacionalidad, sus familiares experimentan dificultades para regularizar su estatus migratorio y obtener permisos de residencia.

En relación con las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad nicaragüense, los Estados de acogida deben tener en cuenta que en ellas pueden confluír las condiciones de apátridas y refugiadas. De acuerdo con la evaluación jurídica realizada por el ACNUR sobre la situación de las personas que han debido huir de Nicaragua, las *"personas que se oponen al gobierno nacional y personas percibidas como tal"* son una de las poblaciones que requieren protección internacional como refugiadas¹⁰⁸, de conformidad con lo establecido por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁰⁹. Dentro de este grupo, el ACNUR incluyó varios de los perfiles de las personas convertidas en apátridas, entre ellas, personas defensoras de derechos humanos, líderes políticos de oposición y personas percibidas como opositoras por su apoyo a los manifestantes¹¹⁰.

Respecto a la protección internacional que otorga el reconocimiento como personas refugiadas o apátridas, la CIDH ha entendido que el amparo bajo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados resulta más garantista¹¹¹. Este estatuto otorga protecciones que no están establecidas en el régimen previsto para las personas apátridas, entre ellas, el derecho a no ser devueltas a lugares en los que su vida y libertad peligran, el derecho a no ser sancionadas por el ingreso irregular a un país, y la posibilidad de que la condición de refugiados se extienda a sus familiares¹¹².

En todo caso, es necesario tener en cuenta que la Convención de 1951 contempla el estatuto de las personas refugiadas apátridas. Es decir, de las personas que han abandonado su país por temores fundados de persecución, y *"careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él"*. En estos casos, el ACNUR ha señalado que los Estados pueden reconocer ambos estatutos de protección mediante un mismo procedimiento¹¹³.

4.2 Sobre las personas que permanecen en Nicaragua

De acuerdo con la información disponible, dos de las personas convertidas en apátridas que permanecen en territorio nicaragüense son la defensora de derechos humanos Vilma Nuñez de Escorcía y el Monseñor Rolando Álvarez Lagos. Su situación es de gran indefensión. Por un lado, experimentan la supresión sistemática de sus derechos humanos, producto de la privación arbitraria de su nacionalidad nicaragüense. Por otro lado, deben enfrentar la represión del régimen Ortega-Murillo sin poder acceder,

107. En palabras de la CIDH *"La única circunstancia que puede conducir al cese de la protección internacional otorgada a una persona apátrida es la adquisición de una nacionalidad"*. CIDH. *"Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria"*. 5 de agosto de 2020. Párr. 375.

108. ACNUR. *"Consideraciones de protección internacional con respecto a las personas que huyen de Nicaragua"*. HCR/PC/NIC/2023/01. Enero de 2023. Pág. 6.

109. De acuerdo con el Artículo 1 de la Convención de 1951, una persona es *"refugiada"* desde el momento en el que i) se encuentra fuera de su país de nacionalidad; ii) tiene fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; y iii) debido a dichos temores, no puede o no quiere acogerse a la protección de su país.

110. ACNUR. *"Consideraciones de protección internacional con respecto a las personas que huyen de Nicaragua"*. HCR/PC/NIC/2023/01. Enero de 2023. Pág. 35 y 36.

111. CIDH. *"Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria"*. 5 de agosto de 2020. Párr. 330.

112. *Ibíd.* Párr. 330, 334 y 368.

113. ACNUR. *"Procedimientos para la determinación de la apatridia: identificación y protección de las personas apátridas"*. Agosto de 2014. Pág. 5.

a nivel interno, a ningún recurso efectivo que las salvaguarde del ejercicio arbitrario del poder público.

Mientras Vilma Nuñez de Escorcia está sometida a un grave asedio policial¹¹⁴, el Monseñor Rolando Álvarez se encuentra bajo custodia estatal, encarcelado, y desde el 25 de marzo de 2023 se desconoce su condición física y psicológica, así como su ubicación¹¹⁵. El 28 de noviembre, el Ministerio de Gobernación publicó una nota de prensa, de acuerdo con la cual, el Monseñor Rolando Álvarez habría recibido supuestas visitas familiares y médicas, entre marzo y noviembre de 2023¹¹⁶. Si bien, la información divulgada por el poder ejecutivo prueba que Monseñor se encuentra detenido, no prueba de forma fehaciente ni las condiciones en que se encuentra, ni su estado de salud.

En casos como el suyo, conocidos como casos de apatridia "*in situ*", la única alternativa de protección apropiada es la restitución de la nacionalidad¹¹⁷. De acuerdo con el ACNUR, la profunda conexión de las personas con sus países de nacimiento y de residencia a largo plazo, así como la ausencia de vínculos con otras naciones, obligan a los Estados al restablecimiento de su condición de nacionales como un "*imperativo político y moral*"¹¹⁸. Esta medida es, además, la más expedita para solucionar la situación de las personas apátridas¹¹⁹.

Las posibilidades de restablecimiento de los derechos de Vilma Nuñez de Escorcia y el Monseñor Rolando Álvarez Lagos son limitadas, ya que dependen exclusivamente de la discrecionalidad del régimen Ortega-Murillo. La actuación de las autoridades, caracterizada por las órdenes que profundizaron los efectos de su apatridia, da cuenta de su ausencia de voluntad para remediar la situación.

Además, el Estado de Nicaragua continuó con la renuencia a honrar sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y a colaborar con los órganos de las Naciones Unidas. El 23 de octubre de 2023, la Embajadora y Representante Permanente de Nicaragua se retiró de la sesión inaugural del examen periódico realizado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, luego de formular una declaración con "*acusaciones infundadas*". El Comité debió proseguir con el examen sin poder entablar un diálogo constructivo con la delegación del Estado¹²⁰.

Este desacato se presentó a pesar de lo establecido en la resolución del 27 de marzo de 2023, en la cual el Consejo de Derechos Humanos exhortó al Estado de Nicaragua a cooperar plenamente con la Oficina del Alto Comisionado, el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, y con los órganos de tratados pertinentes, "*en particular durante su próximo examen por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*"¹²¹.

114. CIDH. "*Cierre del espacio cívico en Nicaragua*". 23 de septiembre de 2023. Párr. 67.

115. Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación al Estado de Nicaragua. 2 de agosto de 2023. Ref.: AL NIC 2/2023. Pág. 4.

116. Confidencial. "*Divulgan 34 fotos y un video de las supuestas visitas de monseñor Rolando Álvarez "en prisión"*". 28 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/divulgan-imagenes-de-supuestas-visitas-de-monsenor-rolando-alvarez-en-prision/>

117. En palabras del ACNUR, en estos casos no es apropiada la aplicación de un procedimiento para determinar la condición de apatridia de las personas, ya que "*la condición adecuada para estas personas en su "propio país" es la nacionalidad del Estado en cuestión. (...) en estos casos el mecanismo correcto para determinar la condición de un individuo o de un grupo de la población, es el que tiene que ver con la restauración o con la concesión de la nacionalidad*". ACNUR. Manual sobre la protección de las personas apátridas en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Ginebra, 2014. Párr. 165.

118. *Ibid.* Párr. 164.

119. ACNUR. "*Procedimientos para la determinación de la apatridia: identificación y protección de las personas apátridas*". Agosto de 2014. Pág. 9.

120. "*El Comité de los derechos de la mujer de las Naciones Unidas deplora la retirada de la Embajadora de Nicaragua del examen público*". 25 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/10/un-womens-rights-committee-deplores-withdrawal-nicaraguan-ambassador-public>

121. Consejo de Derechos Humanos. Resolución sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua. A/HRC/52/L.38. 27 de marzo de 2023. Párr. 20.

Recomendaciones

El despojo arbitrario de la nacionalidad nicaragüense de 317 personas, llevado a cabo el 10 y el 15 de febrero de 2023, evidencia el recrudecimiento de la persecución y sanción de las personas que son percibidas como opositoras del Gobierno, incluyendo las defensoras de derechos humanos¹²². También es un dispositivo de intimidación de la sociedad civil, en su conjunto, ya que reafirma que *"cualquier persona crítica con el Gobierno, así como sus familiares, sería castigada"*¹²³. En definitiva, esta medida es un paso más en la destrucción del espacio cívico y democrático que viene siendo impulsada progresivamente por el régimen desde 2018, y que pretende que la disidencia no tenga cabida en Nicaragua¹²⁴.

El panorama presentado en este documento no es exhaustivo. Los casos expuestos permiten ilustrar la gravedad y sistematicidad de las violaciones de derechos humanos sufridas por las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad nicaragüense. Sin embargo, es necesario llamar la atención que, a la fecha, se desconoce cuál es la situación en la que se encuentra la totalidad de las personas convertidas en apátridas, quienes pueden estar enfrentando escenarios de desprotección similares o peores a los descritos en esta nota.

Para responder a esta situación aberrante y sin antecedentes recientes en la región, hacemos un llamado a los Estados y a los organismos internacionales a:

- Rechazar firmemente las privaciones arbitrarias de la nacionalidad impuestas por el régimen Ortega-Murillo en contra de 317 nicaragüenses y condenar las actuaciones que han profundizado los efectos de su apatridia, incluyendo la eliminación de sus registros públicos de identidad, la confiscación de sus bienes, y la supresión de sus derechos a acceder a la justicia, disfrutar de una pensión de jubilación y ejercer su profesión.
- Solicitar la derogación de la ley 1145 de 2023 que autorizó la imposición de la pérdida de la nacionalidad en contra de personas declaradas *"traidoras a la patria"*, e instar al Gobierno de Nicaragua a que restituya inmediatamente la nacionalidad nicaragüense a todas las personas despojadas de ella.
- Solicitar la derogación de las leyes 977¹²⁵, 1055¹²⁶ y 1060¹²⁷, las cuales han sido usadas selectivamente por el régimen Ortega- Murillo para perseguir a la disidencia¹²⁸, e instar al Estado de Nicaragua a que anule inmediatamente las sanciones penales impuestas con la aplicación de estas normas, incluyendo las condenas proferidas en contra de las 317 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad.
- Exhortar al Estado de Nicaragua a que libere inmediata e incondicionalmente al Monseñor Rolando Álvarez Lagos y a todas las personas presas políticas en Nicaragua.
- Exhortar al Estado de Nicaragua a que garantice la integridad y seguridad de la defensora de derechos humanos Vilma Núñez de Escorcía y el Monseñor Rolando Álvarez Lagos, quienes permanecen apátridas en el país.
- Continuar el monitoreo cercano de la situación en Nicaragua, con especial énfasis en la situación de Vilma Núñez de Escorcía y el Monseñor Rolando Álvarez Lagos, asegurando que se respete su libertad y sus integridades físicas y psicológicas.

122. CIDH. *"Cierre del espacio cívico en Nicaragua"*. 23 de septiembre de 2023. Párr. 67.

123. OACNUDH. *"Situación de los derechos humanos en Nicaragua"*. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr. 75.

124. *Ibid.* Párr. 76.

125. Ley 977 Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, promulgada en 2018.

126. Ley 1055 de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, promulgada en 2020.

127. Ley 1060 Ley de Reforma y Adición a la Ley N°.406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, promulgada en 2021.

128. OACNUDH. *"Situación de los derechos humanos en Nicaragua"*. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 10 de agosto de 2023. A/HRC/54/60. Párr. 21.

Recomendamos a los Estados que han acogido a las personas nicaragüenses convertidas en apátridas que:

- Adopten procedimientos especiales, simplificados y expeditos para proporcionarles protección. Es necesario que estas medidas presuman su estatus de refugiados apátridas e incluyan a sus familias como beneficiarias de la protección. Dada la especial vulnerabilidad producida por la apatridia, es esencial que los procedimientos previstos garanticen el acceso a derechos sociales y económicos desde el momento en que las personas solicitan su protección, y proporcionen soluciones duraderas a su situación, entre ellas, la adquisición de una nacionalidad y la integración local en la comunidad que las ha acogido.

Hacemos un llamado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para que, de conformidad con su mandato de prevenir la apatridia y actuar para garantizar que las personas apátridas disfruten de los derechos humanos fundamentales:

- Realice y difunda un estudio sobre la situación de apatridia de la población nicaragüense que permita una mayor comprensión del alcance y dimensión de la problemática, la identificación de las poblaciones afectadas, así como sus necesidades de protección. Es importante que este trabajo de investigación incluya la situación de las personas que se encuentran en una situación de apatridia de facto¹²⁹ ocasionada por la negativa de las autoridades nicaragüenses de renovar sus pasaportes vencidos y expedir otros documentos de identidad¹³⁰.
- Priorice la asistencia y acompañamiento a las personas nicaragüenses convertidas en apátridas para la presentación de sus solicitudes de protección ante los Estados de acogida.
- Intervenga activamente ante las autoridades de los Estados de acogida para abogar por la concesión de protección de las personas nicaragüenses convertidas en apátridas.

129. Según el ACNUR, la apatridia puede producirse cuando no hay una decisión formal, pero la práctica demuestra que el Estado ha dejado de considerar a una persona o a un grupo como nacionales. Por ejemplo, negándose repetidamente a expedir o renovar su documentación sin justificación alguna. UNHCR. *Guidelines on statelessness No.5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness*. Distr. GENERAL HCR/GS/20/05 May 2020. Párr. 9.

130. Sobre este punto, el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua de la CIDH ha recibido información de personas que no pueden regresar a Nicaragua y se han enfrentado a la negativa del Estado de renovar sus pasaportes y expedir sus documentos de identidad. CIDH. *CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua*. 16 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/123.asp>

En partenariat
avec



Esta publicación cuenta con el apoyo de la Agence Française de Développement (AFD). No obstante, las ideas y opiniones presentadas no deben interpretarse como representativas de los puntos de vista de la AFD.

Mantengamos los ojos abiertos

fidh

Determinar los hechos - Misiones de investigación y de observación judicial

Apoyo a la sociedad civil - Programas de formación y de intercambio

Movilizar a la comunidad de Estados - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

Informar y denunciar - La movilización de la opinión pública

Para la FIDH, la transformación de la sociedad reposa en el trabajo de actores locales.

El Movimiento Mundial por los Derechos Humanos actúa a nivel nacional, regional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembro y aliadas para abordar las violaciones de derechos humanos y consolidar procesos democráticos. Nuestro trabajo está dirigido a los Estados y actores en el poder, como grupos de oposición y empresas multinacionales.

Los principales beneficiarios son organizaciones nacionales de derechos humanos miembro del Movimiento y, a través de ellas, víctimas de violaciones de derechos humanos. La FIDH también coopera con otras organizaciones aliadas y actores de cambio.

Director de la publicación:

Alice Mogwe

Jefe de redacción:

Éléonore Morel

Autores:

FIDH

Coordinación:

Natalia Yaya,

Jimena Reyes.

Diseño:

FIDH/CB

fidh

CONTÁCTENOS

FIDH

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris - France

Tel: (33-1) 43 55 25 18

www.fidh.org

Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es

Facebook:

<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>



La FIDH
representa 188 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en 116 países.

fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 188 ligas en más de 116 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.